

Y para que sirva de citación a Estructuras Martínez Rico, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de julio de 2006.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

9F-10953

AYUNTAMIENTOS

AZNALCÁZAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.2.3.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Aznalcázar por acuerdo de Junta Local de Gobierno de 5 de julio 2006, aprobó el borrador del Convenio Urbanístico de Gestión entre este Ayuntamiento y Rubicón Gestiones y Edificaciones S.L.

Otorgantes: Ayuntamiento de Aznalcázar y Rubicón Gestiones y Edificaciones, S.L.

Ámbito: Unidad de actuación 3 (UA-3).

Objeto: Convenio sobre ejecución del planeamiento en la unidad donde existen 355 m² de propiedad municipal.

Vigencia: El de las obras de urbanización.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedando expuesto al público por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser consultado en horas de oficinas de lunes a viernes en la Secretaría del Ayuntamiento, y en su caso formular alegaciones respecto al mismo.

Aznalcázar a 5 de julio de 2006.—La Alcaldesa, Antonia Ginés Conejo.

253W-10430-P

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Manuel J. Godoy Gutiérrez, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), hace saber que por Resolución n.º 655/2006 dictada el día 28 de julio de 2006 se acuerda elevar a definitivo el acuerdo de aprobación de Ordenanza de Adjudicación de Viviendas Sociales, hasta entonces provisional.

A continuación se publica la Ordenanza de Adjudicación de Viviendas Sociales a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADQUIRIENTES DE VIVIENDAS SOCIALES

Exposición de motivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LRBRL, los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En este marco, el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación ha considerado conveniente elaborar y aprobar la presente Ordenanza reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de viviendas sociales, como medida con la que se pretende incidir de un modo activo en el mercado de la vivienda con el objeto de facilitar el acceso de nuestros/as vecinos/as, especialmente aquellos/as que cuentan con menos recursos económicos o con cargas familiares, a una vivienda digna.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, con carácter general, del procedimiento de selección por sorteo de adquirentes de viviendas sociales, promovidas por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación o entidades dependientes, estableciendo las condiciones generales para todos los solicitantes, las normas de publicidad, la presentación de solicitudes así como el procedimiento a seguir, sin perjuicio de que en promociones o actuaciones concretas, se establezcan condicionantes específicos.

2. A estos efectos tendrán la consideración de viviendas sociales aquellas que sean calificadas como tales por la Junta de Gobierno Local o el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, tanto si son promovidas por el propio Ayuntamiento o entidad dependiente Ayuntamiento como si lo son por un promotor particular pero con reserva para la Administración de la selección de los adjudicatarios.

3. No tendrán la consideración de viviendas sociales, a los efectos de esta Ordenanza, las viviendas protegidas a que se refiere el artículo 2 de la Ley andaluza 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la vivienda protegida y el suelo, para las que se requiere la calificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será aplicable como derecho supletorio en los procedimientos de selección de adjudicatarios en dichos programas de vivienda protegida en todo aquello que no se oponga a la normativa de la Comunidad Autónoma

II

El Registro de demandantes de viviendas

Artículo 2. Definición.

1. El Registro de Demandantes de Viviendas es el instrumento mediante el cual el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación obtendrá el conocimiento de la demanda de adquisición de viviendas sociales, y facilitará a los inscritos la información de aquellas promociones en las que estén interesados, con anterioridad al inicio de los procesos de selección.

2. La inclusión en dicho Registro no supondrá, en ningún caso, aceptación alguna de que el demandante cumple los requisitos necesarios para acceder a una vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

Artículo 3. Requisitos.

Podrán inscribirse en el Registro de Demandantes de Viviendas todas aquellas personas físicas o unidades familiares que carezcan de vivienda en propiedad, a excepción de los supuestos relacionados en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Cumplimentación de la solicitud de inscripción.

1. En la solicitud de inscripción, que se formulará con arreglo al modelo normalizado que se incluye como Anexo I a la presente Ordenanza, deberá hacerse constar al menos la voluntad de obtener una vivienda social y los datos identificativos correspondientes.

2. El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación facilitará al interesado que lo solicite una copia sellada de la solicitud formulada.

3. La actualización de datos se podrá realizar de forma permanente, en el modo y lugar que determine el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, teniendo validez únicamente la última variación comunicada.

4. La inclusión en el Registro de Demandantes de Viviendas conllevará la comunicación por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación al interesado de la apertura de los plazos de presentación de solicitudes de las promociones a las que les sean de aplicación el art. 1 que se vayan a adjudicar. Dicha comunicación será realizada por la entidad responsable de la promoción debiendo constar en la misma tanto la referencia de la entidad, como del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

5. La inclusión en el Registro, así como las comunicaciones que como consecuencia de dicha inclusión remita el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación a los interesados, no supone prioridad alguna en los procedimientos selectivos.

III

Requisitos generales

Artículo 5. Requisitos generales de los adjudicatarios.

Para ser adjudicatario de una vivienda en régimen de compra-venta, deberán cumplirse y acreditarse los siguientes requisitos:

1. Los adjudicatarios habrán de ser mayores de edad o menores emancipados y que no se encuentren incapacitados para obligarse contractualmente, todo ello según la legislación civil común.

2. El adjudicatario o cualquiera de los miembros de la unidad familiar, definida esta conforme a la normativa reguladora del Impuesto de la renta de las Personas Físicas, no podrán ser titular de Pleno dominio ni de derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda, ya sea esta de renta libre o sometida a algún régimen de protección pública, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de un impedimento para el uso y disfrute de la vivienda por causa legal que no le sea imputable como expropiaciones, desahucios, declaraciones de ruina u otros supuestos análogos.

b) Que la persona solicitante esté separada o divorciada y la vivienda esté atribuida judicialmente al otro cónyuge.

3. Los adjudicatarios deberán tener la residencia en el término municipal de Bollullos de la Mitación y así acreditarlo mediante el oportuno certificado de empadronamiento, por un período mínimo de cinco años con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Las condiciones para la subrogación en el préstamo hipotecario cualificado, serán valoradas por la Entidad Financiera, tras el estudio de las circunstancias económicas y personales del interesado. En todo caso, si definitivamente dicha circunstancia constituyera causa de resolución de la adjudicación, no se podrá exigir al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación responsabilidad alguna por tal evento.

IV

Procedimiento de selección

Artículo 6. Procedimientos de selección.

La selección de adquirentes de viviendas sociales se realizará por el procedimiento del sorteo, garantizándose en todo caso los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

Artículo 7. Reserva del 5% de las viviendas.

Para atender necesidades puntuales de viviendas en supuestos especiales o de emergencia, el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación podrá acordar reservarse el 5% de las viviendas de cada promoción para su adjudicación, previo informe justificativo del área de Servicios Sociales. En los casos en que estos porcentajes no fuesen completados pasarán a engrosar el cupo general.

Sección 1.ª Oferta Pública.

Artículo 8. Oferta Pública.

1. El procedimiento de selección de los adquirentes de viviendas sociales, se iniciará mediante la convocatoria de Oferta Pública por la Junta de Gobierno Local o por el órgano competente de la entidad dependiente de que se trate.

2. La convocatoria dispondrá un plazo como mínimo de un mes para la presentación de solicitudes y será anunciada al menos:

a) En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

b) En la televisión local.

3. El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación comunicará el plazo de apertura para la formalización de la solicitud, en los mismos términos que la oferta pública, a los inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda.

4. La convocatoria contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Número de viviendas ofertadas, con mención expresa y detallada de los cupos que se contemplen.

b) Régimen de las viviendas, requisitos de los solicitantes y procedimiento de adjudicación.

c) Ubicación de la/s promoción/es.

d) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Artículo 9. Información complementaria.

1. Una vez publicada la oferta, las comunicaciones y acuerdos adoptados en relación con la tramitación del procedimiento se anunciarán en el Tablón del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, todo ello sin perjuicio de las notificaciones de carácter individual que se libren a los que resulten adjudicatarios.

2. Por cada promoción se expondrá la siguiente documentación en las dependencias municipales:

a) Plano de situación.

b) Plano o planos generales de plantas, donde se indicarán los diferentes tipos de viviendas, si existiese dicha planimetría.

c) Plazos máximos aproximados de inicio de las obras y de ejecución total de la promoción.

Artículo 10. Formalización de solicitudes.

1. Las solicitudes de vivienda social se formalizarán de acuerdo con el modelo oficial normalizado elaborado por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, que facilitado por la entidad convocante, se presentará en el lugar y plazo señalado en el anuncio de la convocatoria.

2. Excepcionalmente, una vez cerrado el plazo y siempre antes de la publicación de las listas definitivas, podrán presentar solicitud aquellas familias que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes, siempre que hayan acaecido una vez transcurrido el plazo ordinario:

a) Desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado, salvo en el supuesto de que el desahucio tuviese como causa la falta de pago del arrendatario.

b) Denegación por vía judicial en sentencia firme de la prórroga legal de arrendamiento o requerimiento notarial instando el propietario al desalojo de la vivienda por terminación de arrendamiento, debiendo haberse celebrado este con posterioridad al 8 de mayo de 1985.

c) Personas que, careciendo de vivienda, se encuentren alojadas en Instituciones Públicas.

3. Sólo se admitirá una solicitud por persona o por unidad familiar, en su caso, no pudiendo una misma persona formar parte de dos o más unidades familiares al mismo tiempo.

En los casos en que una persona conste como solicitante de vivienda de dos o más unidades familiares diferentes, sólo otorgará validez la última solicitud presentada.

4. Finalizado el plazo, se requerirá a aquellos solicitantes cuyas solicitudes estén incompletas, para que, en término de diez días hábiles, subsanen los defectos y completen, en su caso, la documentación aportada, a cuyo fin se dirigirá a cada uno la oportuna comunicación, con la advertencia de que, si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

5. Los solicitantes de vivienda tendrán la obligación de comunicar a la entidad convocante y, en todo caso, al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, cualquier modificación de los datos consignados en la solicitud, en un plazo máximo de quince días hábiles desde que se produzca dicha circunstancia. La falta de comunicación de las aludidas modificaciones podrá dar lugar a la desestimación de la solicitud.

6. La presentación de la solicitud implica la autorización del tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso, al cruce de los mismos con otras Administraciones Públicas o entidades institucionales, o con promotores de viviendas protegidas a los que le sea de aplicación la presente Ordenanza, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de selección de adjudicatarios de viviendas.

Artículo 11. Documentación.

1. La documentación a que se refiere este artículo será presentada por el interesado en el momento en que el solicitante seleccionado sea llamado por la entidad convocante de la oferta pública, tras la publicación de la Lista Definitiva a que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados para cada tipo de actuación, así como los derivados de lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza exigirá con carácter general y preferente, los siguientes documentos de fecha actualizada:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), y, en su caso, fotocopia del libro de Familia de solicitantes e hijos que convivan en la unidad familiar.

b) El cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad será comprobado por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación mediante la solicitud de los correspondientes certificados del catastro e información registral, referidos en ambos casos a la unidad familiar, sin perjuicio de que, en su caso, los interesados puedan aportar resoluciones administrativas o judiciales que acrediten expedientes de expropiación, desahucio no imputable al interesado, o bien ocupar alojamientos provisionales como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia y otros supuestos análogos.

c) Certificado de Empadronamiento en unión familiar que acredite la residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

d) Copia de la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar y, en su caso, extraordinaria del patrimonio. En caso de no estar obligado a presentarla, los ingresos se acreditarán mediante declaración, la cual deberá ser acompañada de aquellos documentos que acrediten el contenido de la declaración.

3. Las fotocopias de la documentación exigida deberán ir acompañada de su original para realizar la comprobación de coincidencia.

4. Cualquier documento adicional requerido en cada una de las promociones concretas se relacionará claramente con anterioridad, en cada una de las convocatorias, con la debida publicidad para los destinatarios.

5. No será admitida documentación con datos incompletos o que no cumplan con los requisitos generales de las presentes normas.

6. En caso de error u omisión será posible subsanar el defecto en un plazo de diez días hábiles.

7. La documentación a que se refiere este artículo será presentada por el interesado en el momento en que el solicitante seleccionado sea llamado por la entidad convocante de la oferta pública, tras la publicación de la Lista Definitiva a que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 12. Archivo de solicitudes.

1. Procederá el archivo de solicitudes de personas que hayan cedido por cualquier título viviendas sociales o con cualquier tipo de protección pública o renunciado a ellas por causa injustificada, así como las de quienes hayan causado graves deterioros en la vivienda o alojamiento que habiten o hayan realizado actos que transgredan dolosamente las normas sobre convivencia, salubridad, conservación, ornato e higiene, y en general, sobre actividades molestas y nocivas.

2. Será motivo de exclusión la falsedad de datos en la solicitud y documentos aportados o tener antecedentes de la misma naturaleza en los últimos cinco años en su participación en convocatorias para adjudicación de viviendas con algún régimen de protección pública.

3. De igual modo se excluirá a los solicitantes que omitan datos o los consignen erróneamente en las solicitudes o documentos requeridos y no subsanen dichos defectos en el plazo de diez días hábiles referido en el artículo anterior.

Artículo 13. Selección de adjudicatarios.

La selección de adjudicatarios se realizará preferentemente durante el período de construcción y antes de la finalización de aquella.

Sección 2.ª Procedimiento de selección por sorteo.

Artículo 14. Establecimiento de cupos.

1. Para la selección de adjudicatarios, se establecerán cupos en las diferentes convocatorias de oferta pública. A título enunciativo podrán ser entre otros:

a) Tener uno o más hijos/as menores de edad conviviendo con el solicitante y unos ingresos familiares acreditados que no excedan de 6.000 euros anuales.

b) Tener uno o más hijos/as menores de edad conviviendo con el solicitante.

c) Minusvalía con el porcentaje mínimo previsto en la Ley o porcentaje superior si se considerase oportuno de acuerdo con la demanda existente.

d) El cupo general, que estará formado por el resto de las viviendas y que tendrá carácter residual.

2. El órgano competente del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación acordará el establecimiento de los cupos a elegir, así como otros, siempre con carácter previo a la oferta pública y que estén justificados por la demanda existente de viviendas.

3. En los impresos de solicitud, cada solicitante deberá marcar el cupo al que pertenece. Si las viviendas asignadas a cada cupo no fuesen cubiertas con las solicitudes presentadas el resto pasarán a formar parte del cupo general.

Artículo 15. Lista provisional previa al sorteo.

1. La entidad convocante de la oferta pública entregará a los solicitantes de las viviendas un resguardo en el momento en que presenten su solicitud.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la publicación en los tablones municipales de la lista provisional de solicitantes, y en su caso, la lista de excluidos con mención expresa de la causa de exclusión.

3. La publicación de la lista provisional en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación se anunciará al menos en la televisión local.

Durante un plazo de veinte días hábiles podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, cuya resolución motivada por el órgano competente del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación deberá notificarse al reclamante en un plazo no superior a un mes.

Artículo 16. Lista definitiva para el sorteo.

1. Una vez resueltas las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, la entidad convocante anunciará la fecha y lugar de celebración del sorteo ante fedatario público, así como el lugar en que se expondrá la lista definitiva, en la que figurarán todos los participantes con el número asignado para el sorteo.

2. Una vez realizado el sorteo ante el fedatario público, se procederá a la publicación de las listas de seleccionados por su correspondiente orden. En todo caso, la lista definitiva deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, anunciándose dicha publicación en la televisión local.

3. La inclusión en estas listas de seleccionados no supone la adquisición de derecho alguno por parte del solicitante, toda vez que con posterioridad al sorteo se procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos, tras lo cual se procederá a la formalización de los contratos.

4. Cuando el seleccionado no haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para resultar adjudicatario de una vivienda o renuncie voluntariamente, será llamado el siguiente seleccionado a la lista. En el primero de los supuestos, la exclusión se comunicará al excluido en el plazo de veinte días hábiles.

5. Una vez formalizados todos los contratos de la promoción, el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación procederá a publicar la lista de espera, que tendrá una vigencia de seis meses desde su publicación, sin que ello impida la posibilidad de solicitar una vivienda en otra promoción ni la necesidad de presentar renuncia para ello.

6. El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al proceso de selección, adjudicación y formalización de los contratos.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I

Modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda

Al Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación

Asunto: Registro de demandantes de vivienda

D./D^a. ... , con DNI/NIF nº ... y domicilio a efectos de notificaciones en c/ ... , nº ... , de ... , código postal ... , de profesión ... , nacido/a el día ... y con teléfono ...

Expone:

— Que ha tenido conocimiento de la existencia del denominado Registro de Demandantes de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

— Que me encuentro interesado en formar parte del Registro de Demandantes de Viviendas de esa Corporación y en la adquisición de una vivienda social.

Solicita: Que se me incluya en el mencionado Registro de Demandantes de Viviendas con los derechos que de ello se deriven.

Aclaraciones

a) La inclusión en el Registro:

— Conllevará la comunicación por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación de la apertura de los plazos de presentación de solicitudes de las promociones de viviendas sociales que se vayan a adjudicar.

— No supondrá prioridad alguna en los procedimientos selectivos a convocar.

— No supondrá, en ningún caso, aceptación alguna de que el demandante cumple los requisitos necesarios para acceder a una vivienda social.

b) La actualización de datos para los inscritos se podrá realizar de forma permanente, en el modo y lugar que determine el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, teniendo validez únicamente la última variación comunicada.

c) De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal, el solicitante queda informado de la incorporación de sus datos al fichero creado por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación denominado «Registro de Demandantes de Vivienda» para las finalidades anteriormente señaladas.

El interesado autoriza expresamente al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación para que los datos contenidos en este documento y cuantos se obtengan en el desarrollo normal del

mismo puedan ser facilitados con fines comerciales y estudios de mercado con fines propios únicamente y exclusivamente a las empresas municipales de capital íntegramente municipal Bollullos Planifica y Sodemi.

El titular tendrá derecho a acceder a la información, pudiendo solicitar su rectificación, cancelación, y oposición pudiendo utilizar para ello cualquier de los medios puestos a su disposición por el Ayuntamiento.

Responda a estas preguntas, de sumo interés a efectos estadísticos:

- 1) Tiene conviviendo con usted algún hijo/a menor de edad?. ¿Cuántos?: ...
- 2) ¿Cuál es su profesión?: ...
- 3) ¿Dónde trabaja?: ...
- 4) Ingresos familiares anuales aproximados: ...

Bollullos de la Mitación, a ... de ... de 200...

Fdo. D./D^a.: ...

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (art.109.c) de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 abril) podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (arts. 8 y 10 de la Ley 29/98 y 107.3 de la Ley 30/92) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128 LJCA).

Bollullos de la Mitación, a 28 de julio de 2006.—El Alcalde en funciones, Manuel José Godoy Gutiérrez

35W-11873-P

CARMONA

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de marzo de 2006, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Protección contra la Contaminación Acústica.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia número 74 de 31 de marzo de 2006 y tablón de edictos municipal, no se presentaron alegaciones al texto aprobado; no obstante se han incorporado una serie de modificaciones a dicho texto, motivadas en la mejora de los aislamientos acústicos y aclarándose algunos aspectos de la documentación exigida en el articulado.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de julio de 2006, se aprobó definitivamente el texto de la Ordenanza, incluyendo las modificaciones propuestas, quedando el texto completo como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

La contaminación acústica es una de las causas que motiva el mayor número de denuncias por parte de los ciudadanos, debido a las molestias que conlleva este deterioro ambiental.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establecía el mandato de regular reglamentariamente la normativa específica en materia de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones en nuestra Comunidad Autónoma, mandato al que se dio cumplimiento a través del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. Posteriormente, con objeto de adecuar dicho Reglamento a las nueva normativa, tanto estatal como comunitaria, plasmada fundamentalmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, se